

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez INFORMANDO que con la suma de \$ 344.919.00 los cuales se encuentran en la cuenta judicial de este despacho, se da por cancelado el presente asunto. Sírvase proveer. Buenaventura, agosto 16 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.762

*PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DDA: ENELIA GARCÍA DE GÓNGORA
RAD. 2011-00280-00*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, agosto dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).*

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá de OFICIO a dar por terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega a la entidad demandante a través de su Representante Legal la suma de \$ 344.919,00 y la devolución a la demandada o a quien autorice el saldo sobrante equivalente a la suma de \$ 26.245,00 y los depósitos judiciales que lleguen con posterioridad, el desglose del título valor base de ejecución y su correspondiente archivo. Así las cosas se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado DE OFICIO por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo de primera instancia, propuesto a través de apoderado por la COOPERATIVA COOPSERVILITORAL, en contra de la señora ENELIA GARCÍA DE GÓNGORA, de conformidad al Art. 461 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre los bienes de la pasiva. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENASE la entrega a la entidad demandante, a través de su Representante Legal, la suma de \$ 344.919,00.

CUARTO: ORDENASE la entrega a la demandada o a quien autorice, el saldo sobrante equivalente a la suma de \$ 26.245,00 y los depósitos judiciales que lleguen con posterioridad.

QUINTO:- ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso, a costa y a favor de la parte demandada.

SEXTO: En firme esta providencia *ARCHIVAR* el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0034fb93142105b8d5f6ec64a9d674786ef487f0133f2b19b184f751f68bd23a**
Documento generado en 16/08/2023 03:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 16 de agosto de 2023. A despacho de la señora juez, informándole que, dentro del término para ello, la demandada subsanó las falencias de las que carecía su solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura – Valle.

Distrito de Buenaventura, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Auto No: 765

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA

Demandado: SANDRA PATRICIA LERMA CAICEDO

Radicado: 76-109-40-03-001-2022-00156-00

ASUNTO

Conforme la subsanación de la solicitud de amparo de pobreza, procede el Despacho a pronunciarse sobre el mismo.

CONSIDERACIONES

El amparo de pobreza, se encuentra consagrado en el art. 151 del C.G.P. el cual precisa:

“Artículo 151. Procedencia

Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

A su vez, el art. 152 de la referida normatividad señala:

“Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos

El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.

Así las cosas, es claro que, el Amparo de Pobreza está consagrado en desarrollo del principio de igualdad a efectos de facilitar a las personas de escasos recursos económicos el acceso a la administración de justicia, para hacer valer sus derechos sustanciales, siendo exonerados de la carga procesal de asumir ciertos costos que se presentan de manera inevitable a lo largo de un proceso judicial, hasta tener una situación económica que le permita proveer lo necesario para su subsistencia y la de su familia, la cual se afectaría si tuviera que financiar de su propio peculio los gastos del proceso.

Respecto a la oportunidad para pedir el Amparo de Pobreza, según la norma en cita, puede ser solicitado antes de la presentación de la demanda o durante el proceso, si es que la situación lo requiere; siendo procedente entonces, en cumplimiento de las normas de rango constitucional y reunidos los presupuestos procesales legales.

Al caso concreto se tiene que, manifiesta la demandada bajo gravedad de juramento, no poseer los recursos económicos para sufragar los gastos que demanda el referido proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su núcleo familiar; además, la solicitud se presentó en el trámite del proceso y por quien pretende el amparo, por lo que se cumplen los presupuestos procesales legales para concederse el mismo y así se dispondrá.

Ahora, bien dado que, se requiere designar curador para que represente los intereses de la parte demandada en el asunto, se ordenará la suspensión del proceso hasta tanto la curadora designada acepte la

designación del cargo, por ello no es posible realizar la audiencia de alegaciones y juzgamiento programada para el 23 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m., y una vez la designada tome posesión del cargo se reprogramará la misma.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **SANDRA PATRICIA LERMA CAICEDO**.

SEGUNDO: ASIGNAR para el cargo de **CURADOR AD-LITE** de **SANDRA PATRICIA LERMA CAICEDO**, a la Doctora **MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO**, dentro de este proceso.

Comuníquesele el nombramiento por telegrama, sus datos son: Teléfono 3113274186, correo electrónico marenca_h@hotmail.com, marisoloec.abogada@gmail.com; se le hará prevención que es de obligatoria aceptación y deberá asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

TERCERO: SUSPENDER EL PROCESO, hasta tanto la curadora designada tome posesión del cargo.

CUARTO: SIN LUGAR a realizar la audiencia de alegaciones y juzgamiento programada para el 23 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m., ante la suspensión del proceso.

QUINTO: Una vez la curadora designada tome posesión del cargo, ingrésese el expediente a despacho para reprogramar la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9f69125b1d648d36a61fc6ffaf17151f39b9ad90670cc1236ed4b4e33109f8**

Documento generado en 16/08/2023 03:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 16 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo informado que se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvese Proveer.



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 763

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE BOGOTA S.A.**
Demandado: **JUAN DAVID BETANCUR GIRALDO**
Radicación: **76-109-40-03-004-2023-00023-00**

Conforme al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se ajusta a la realidad del proceso, se dispone a modificar la misma, en los siguientes términos:

Resoluc.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario		MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	MORA
				Corriente						\$
										\$ 55.494.016,00
1968	29/12/2022	18/01/2023	31/01/2023	28,84%		43,26%	0,099%	0,069%	14	\$ 765.567,00
100	27/01/2023	1/02/2023	28/02/2023	30,18%		45,27%	0,102%	0,072%	28	\$ 1.590.507,07
236	24/02/2023	1/03/2023	31/03/2023	30,84%		46,26%	0,104%	0,074%	31	\$ 1.792.962,55
472	30/03/2023	1/04/2023	30/04/2023	31,39%		47,09%	0,106%	0,075%	30	\$ 1.760.807,52
606	28/04/2023	1/05/2023	31/05/2023	30,27%		45,41%	0,103%	0,072%	31	\$ 1.765.300,98
766	31/05/2023	1/06/2023	30/06/2023	29,76%		44,64%	0,101%	0,071%	30	\$ 1.684.270,94
945	30/06/2023	1/07/2023	28/07/2023	29,36%		44,04%	0,100%	0,071%	28	\$ 9.359.416,06
TOTAL CAPITAL + INTERESES DEMORA										\$ 9.359.416,06

Capital	\$ 55.494.016,00
Intereses de Mora	\$ 9.359.416,06
Intereses corrientes pendientes a la fecha de diligenciamiento del pagaré	\$ 3.653.915,00
Total Liquidación del Crédito	\$ 68.507.347,06

Así las cosas, se aprobará la liquidación de crédito por valor de **\$68.507.347,06**

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y **APROBAR** la modificación realizada por el despacho por valor de **\$68.507.347,06** lo anterior conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd246b8f94d771b1dda8fc3fe7534a19714d47ee36c44496330e7fadb93b4f**

Documento generado en 16/08/2023 03:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 16 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo informado que se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvase Proveer.



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 764

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
Demandado: **OSMAN ALONSO RAMIREZ CORTES**
Radicación: **76-109-40-03-004-2023-00084-00**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante se ajusta a la realidad del proceso, se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante al interior del presente proceso.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb6f699852b6310eed4ceafa48bb35088f867ef4a8c2cae27695063d942a16b**

Documento generado en 16/08/2023 03:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZFGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 766

REF: EJECUTIVO PRENDARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BANCOLOMBIA SA
DDO: OSCAR MARIO VARGAS RIVERA
RDO: 76109400300120060012300

Dentro del presente proceso referenciado, el cual se encuentra cancelado y archivado por pago total de la obligación desde el mes de diciembre de 2006, con escritos que anteceden, el señor CAMILO ANDRES ESCOBAR SANMARTIN, confiere poder a la profesional del derecho María Elizabeth Ramírez Solarte, para que lo represente en este asunto, a fin de que promueva, adelante y suscriba todos los documentos necesarios para que se lleve a cabo la entrega de la motocicleta embargada e inmovilizada en este proceso y, al parecer ha estado bajo su posesión.

Igualmente, la profesional del derecho solicita que, se le reconozca personería, información del mismo y se le expidan copias.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO. – RECONOCER personería a la doctora ELIZABETH RAMIREZ SOLARTE, abogada en ejercicio con C.C.No. 1007217307 y L.T.No. 32840, como apoderada del señor CAMILO ANDRES ESCOBAR SANMARTIN, en la forma del poder conferido.

SEGUNDO. - Por Secretaría bríndesele toda la información que requieran en el presente asunto, previa cancelación del arancel judicial por valor \$6.900.00 Convenio 13476 en el Banco Agrario correspondiente al desarchivo del presente proceso.

TERCERO. - TENGASE como autorizada a la señorita LAURA SOFIA HENANDEZ SERNA, para que se le entregue información en este asunto.

NOTIFIQUESE.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd7e6b51cf54f024bfca6ef074a79a335dc3891d8775d566a1ecaded10268c1**

Documento generado en 16/08/2023 03:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>